

## SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2009, NÚM. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 29 de mayo de 2007.  
Materia: Civil.  
Recurrentes: Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi y compartes.  
Abogada: Dra. Dalia B. Pérez Peña.  
Recurrida: Yesmin Tonja Carolina Bezi.  
Abogado: Dr. Carlos Florentino.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 20 de mayo de 2009.  
Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi Nicasio y Nadin Miguel Bezi Nicasio, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, cédulas de identidad y electoral núms. 065-0001101-1; 031-0033067-1 y 065-000946-6, domiciliados y residentes, la primera y el tercero en la Av. Malecón núm. 3 de Samaná y la segunda en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 29 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 119-07 de fecha 29 de mayo del 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de agosto de 2007, suscrito por la Dra. Dalia B. Pérez Peña, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de

Justicia el 3 de octubre de 2007, suscrito por el Dr. Carlos Florentino, abogado de la parte recurrida, Yesmin Tonja Carolina Bezi;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 13 de mayo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de abril de 2009, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en partición de bienes, incoada por Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández contra Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Susanne Bezi de Peguero y Miguel Nadin Bezi Nicasio, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, dictó el 20 de julio de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto al incidente de inadmisibilidad planteado por la parte demandada se rechaza, en el sentido de que quedo probada la calidad de la señora Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, para demanda en partición de bienes, en relación a los bienes dejado por el finado Nadin Bezi José, en contra de los señores Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Susane Bezi de Peguero y Miguel Nadim Bezi, por haber sido hecha de acuerdo a la ley, toda vez que por acto Notarial número 1, de fecha 2 del mes de enero del año 1980, el señor Nadin Bezi José, otorgó su apellido a su hija Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, transcrita en el Libro 144, del año 1980, folio en blanco, según enmienda del Oficial del Estado Civil que realizó la anotación”; EN CUANTO A LA DEMANDA: “**Primero:** En cuanto al fondo se declara procedente la presente demanda en partición de bienes, toda vez que por acto Notarial número 1, de fecha 2 del mes de enero del año 1980, el señor Nadime Bezi José, otorgó su apellido a su hija Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, transcrita en el libro 144, del año 1980, folio en blanco según enmienda del Oficial del Estado Civil que realizó la anotación, por lo que se declara buena y válida la presente demanda en partición bienes, incoada Sra. Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, en contra de Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Susanne Bezi de Peguero y Miguel Nadime Bezi Nicasio, en relación a los bienes dejado por el finado Nadime Bezi José, por haber sido hecha de acuerdo a la ley y reposar en base legal.- Y EN CUANTO AL FONDO: **Segundo:** Ordenando, la partición y liquidación de los bienes del finado Nadime Bezi José, de forma equitativa entre los descendientes (hijo) del finado Nadime Bezi José, en relación a los bienes muebles e inmuebles dejado por éste último,

consistente en todos los descritos precedentemente, por lo que debe de partirse en partes iguales, hijos supervivientes y continuadores jurídicos del finado Nadime Bezi José; **Tercero:** Se designa como perito al ingeniero Francisco Thomás y Pedro Núñez (Martín), los cuales tendrán a cargo la comprobación de los lotes que forman la masa a partir; **Cuarto:** Se designa a la Dra. María Elvira Javier García, Juez de Paz del Distrito Judicial de Samaná, para Juez Comisario, por ante el cual deban hacerse las operaciones de cuenta, liquidación y partición de la sucesión del finado Nadime Bezi, así como también se designa a la Dra. Carlita Ramón Espinal, Notario Público de los del número del Municipio de Samaná, para el establecimiento y vigilancia de la creaciones de los lotes y al establecimiento del activo y pasivo y formación de sorteo de los lotes, en la forma prescrita por la ley; **Quinto:** Se ordena que las costas del proceso sean puesta a cargo de la masa a partir; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Juan Carlos Ulloa Soriano, para la notificación de la Sentencia”; b) que con motivo del recurso de apelación, interpuesto contra la señalada sentencia en fecha 5 de febrero de 2007, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís dictó una sentencia cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fecha primero (01) de febrero del año dos mil siete (2007), contra la parte apelante señores Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi de Peguero y Miguel Nadime Bezi Nicasio, por falta de concluir, no obstante habérsele notificado el acto recordatorio o de avenir No. 819/06 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), del ministerial Joel Acosta García, Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la señora Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, en relación al recurso de apelación incoado por los señores Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi de Peguero y Miguel Nadime Bezi Nicasio, en contra de la sentencia núm. 00179/2006, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná; **Tercero:** Pone las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir; **Cuarto:** Comisiona al ministerial César Javier Liranzo, de estrados de ésta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, para la notificación de la presente sentencia”; c) que sobre el recurso de oposición interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Pronuncia el defecto en contra de la parte oponente señores Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi de Peguero y Miguel Nadime Bezi Nicasio, por falta de concluir, no obstante habérsele notificado el acto recordatorio o de avenir núm. 80/2007 de fecha 04 del mes de abril del año dos mil siete (2007), del ministerial Juan Carlos Duarte Santos, de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la señora Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, en relación al recurso de oposición incoado por los señores Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi de Peguero y Miguel Nadime Bezi Nicasio, en contra de la sentencia núm. 026-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil

siete (2007), dictada por ésta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; **Tercero:** Pone las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir; **Cuarto:** Comisiona a la ministerial Dominga Grullón Tejada, de estrados de ésta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Ausencia de falta absoluta de motivos en la sentencia impugnada y la precedente sentencia que dio lugar a la hoy recurrida en casación, así como insuficiencia en la enunciación y descripción de los hechos de la causa, que generan una violación de los artículos 65-3 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos, falsa interpretación de la ley y falta de base legal; **Tercer Medio:** Falta de calidad e interés jurídico”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 24 de mayo de 2007, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 80/2007 de fecha 4 de abril de 2007, del ministerial Juan Carlos Duarte Santos, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por lo que la intimada concluyó en el sentido de: “que se pronuncie el defecto contra la parte oponente, por falta de concluir, no obstante estar legalmente citado. Que se ordene el descargo puro y simple del presente recurso por falta de interés y condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado concluyente”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Thelma Elba Nicasio Vda. Bezi, Nadime Suzane Bezi Nicasio y Nadin Miguel Bezi Nicasio, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 29 de mayo de 2007, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las

costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Carlos Florentino, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)